



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCIII • Hermosillo, Sonora • Número 18 Secc. I • Lunes 4 de Marzo del 2019

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Gobierno del Estado de Sonora

Camendia 157, entre Serdán y
Elías Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2019CCIII18I-04032019-A5F01CD79





Convocatoria Publica No. 4

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter pública nacional para la contratación de obras de infraestructura educativa, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926055986-016-2019	\$2,000.00	13-MARZO-2019	12-MARZO-2019 09:00 horas.	13-MARZO-2019 09:00 horas	19-MARZO-2019 09:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra		Descripción general de la obra	Plazo de ejecución	
\$1,000,000.00	CONSTRUCCION DE CUATRO AULAS Y OBRA EXTERIOR EN ESCUELA PRIMARIA NISSAN OREGON DE LA LOCALIDAD DE OREGON Y MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.		122 DÍAS NATURALES	Inicio 01-ABRIL-2019	Termino 31-JULIO-2019
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926055986-016-2019	\$2,000.00	13-MARZO-2019	12-MARZO-2019 09:00 horas.	13-MARZO-2019 10:00 horas	19-MARZO-2019 10:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra		Descripción general de la obra	Plazo de ejecución	
\$1,000,000.00	CONSTRUCCION DE CUATRO AULAS Y OBRA EXTERIOR EN ESCUELA PRIMARIA NUEVA CREACION DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.		122 DÍAS NATURALES	Inicio 01-ABRIL-2019	Termino 31-JULIO-2019

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Subdirección de Contratos y Licitaciones, sito en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Pitic, Hermosillo, Sonora, Tel. 01(662) 2146033, 2146137; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas, en días hábiles.
- Deberá registrar su interés mediante el uso de la opción "participar" e imprimir pase a caja, documento necesario para realizar el pago de las bases, ya sea en las Agencias Fiscales del Estado de Sonora o en la Institución Bancaria BBVA Bancomer.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, ubicada en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Pitic, Hermosillo, Sonora.
- Se otorga el 30% de anticipo.
- Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen de los Oficios de Autorización No. SH-FAMEB-19-T-001 con fecha del 26/02/2019 y SH-FAMEB-19-T-002 con fecha del 27/02/2019.

No podrá subcontratarse.

REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS INTERESADOS Y ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACION. DICHA DOCUMENTACION SE DEBERA PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADEMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERAN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES EN CASO DE NO SER ASI, NO SE ACEPTARA LA PROPUESTA Y SE RECHAZARA EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Documentación Legal: a).- Domicilio legal; b).- Artículo 63 y 118; c).- Capital contable mínimo requerido; d).- Acreditación del licitante; e).- Declaración de integridad; f).- Constancia de no adeudo del Artículo 24-bis del Código Fiscal del Estado de Sonora; y lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se entregara junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "EL ISIE", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato; "EL ISIE" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en: Sala de Licitaciones del ISIE, Blvd. Kino, Número 1104, Colonia Pitic, C.P. 83150, Hermosillo, Sonora. Además se invita a la Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Hermosillo, Sonora a 04 de marzo del 2019.

Atentamente

ARQ. GUADALUPE YALIA SALIDO IBARRA

Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa

Unidos logramos más



Resolución No. 952-187-PRIM, en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA**, en el turno matutino a la Escuela Primaria **"LSA LICEO SAN AGUSTÍN"**, misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento.

CONSIDERANDO:

I. Que la Escuela Primaria, se ostentará bajo el nombre comercial de **"LSA LICEO SAN AGUSTÍN"**, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, estará sujeto a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil y seguridad estructural, para que le sea otorgado la Autorización para impartir Educación Primaria, de acuerdo a los planes y programas de estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que la citada Escuela:

A. Es una Asociación Civil denominada **"LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C."**, constituida según escritura pública número 31,442, volumen 428, de fecha 22 de junio de 2010, inscrita en el registro público de la propiedad en la sección de personas morales, libro uno, con número de inscripción 10, 028, del volumen 546, de fecha 06 de septiembre del 2010.

B. Tiene domicilio en Boulevard José María Escriba de Balaguer, número 146, entre Luz Valencia y Lucrecia Ruíz de Ayón, colonia Villas del Palmar, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora; cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; en cumplimiento a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora; a la Ley de Seguridad Escolar y a su Reglamento, que en éste último en su artículo 16 se especifica la obligatoriedad que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil.

C. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

II. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Primaria, presentada por el C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.



III. Que con fecha 15 de octubre del 2018, el Comité Dictaminador suscribió el Dictamen correspondiente a la Escuela Primaria **"LSA LICEO SAN AGUSTÍN"**, mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia y la presentación de la documentación, licencias y permisos necesarios emitidos por las autoridades competentes, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica, asimismo se establece la visita de verificación llevada a cabo por parte de la unidad antes mencionada.

IV. Que el C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, de la Escuela Primaria **"LSA LICEO SAN AGUSTÍN"**, acreditó contar con el personal directivo y docente idóneo con el perfil académico y profesional requerido para impartir Educación Primaria.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3º, fracción VI, incisos a y b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 54 de la Ley General de Educación; 48, 49, 50, 51, 53 y 54 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 6º, fracción XXXVII, 11, fracción XVII, 13, fracciones XI, XVII, XXII, XXVII, XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; 27, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; en la Ley de Profesiones del Estado de Sonora; Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, y su reglamento, así como en el Manual de Organización de la Subsecretaría de Educación Básica, el Manual de Trámites y Servicios de la Secretaría de Educación y Cultura, y demás normatividad aplicable, la Secretaría de Educación y Cultura ha tenido a bien emitir:

RESOLUCIÓN NO. 952-187-PRIM, QUE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL TURNO MATUTINO A LA ESCUELA PRIMARIA "LSA LICEO SAN AGUSTÍN".

RESULTANDO:

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Primaria al C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, de la Escuela Primaria que se ostentará bajo el nombre comercial de **"LSA LICEO SAN AGUSTÍN"** de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora; mediante clave de incorporación **26PPR0274Z**.

SEGUNDO: La Escuela Primaria **"LSA LICEO SAN AGUSTÍN"**, tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional, en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

AP



TERCERO: La Escuela Primaria "**LSA LICEO SAN AGUSTÍN**", proporcionará a su alumnado la cantidad de número de becas en los términos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable, y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa a la Escuela Primaria "**LSA LICEO SAN AGUSTÍN**", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga a la Escuela Primaria "**LSA LICEO SAN AGUSTÍN**", beneficiará en lo que corresponda a quienes cursa la Educación Primaria, asimismo, surte efecto a partir del ciclo escolar 2018 - 2019, en tanto que la Escuela Primaria "**LSA LICEO SAN AGUSTÍN**", funcione conforme a las disposiciones vigentes en la materia y cumpla con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: El C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, de la Escuela Primaria "**LSA LICEO SAN AGUSTÍN**", se obliga a dar cumplimiento al presente instrumento y a las disposiciones de la normatividad aplicables comprometiéndose entre otras acciones a:

I.- Cumplir con los planes y programas de estudios que la Secretaría de Educación Pública haya determinado o considerado procedentes, en los términos en que le fue autorizado;

II.- Mantener, y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, materia de la presente Resolución;

III.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, realice u ordene;

IV.- Iniciar la impartición de los planes y programas de estudios descritos en la presente Resolución;

Página 3 | 4

V.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo con el calendario escolar aplicable, salvo por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

VI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII.- El C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

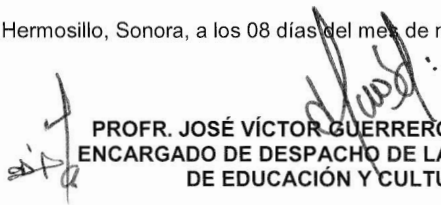
VIII.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, el C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, procurará la formulación de un protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

IX.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, el C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, deberá de proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

X.- El C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, estará obligada a solicitar a la Secretaría de Educación y Cultura, a través de la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica, en cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable, los cambios o acciones necesarios con efecto a la Autorización otorgada en la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución se comunicará al C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, de la Escuela Primaria "LSA LICEO SAN AGUSTÍN", de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora; para que por su conducto sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a los 08 días del mes de noviembre del año 2018.


PROFR. JOSÉ VÍCTOR GUERRERO GONZÁLEZ.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN Y CULTURA.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN BÁSICA
UNIDAD DE INCORPORACIÓN DE
ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA
HERMOSILLO, SONORA

Página 2 de 2



Resolución No. 951-288-PREES, en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR**, en el turno matutino al Jardín de Niños **"LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C."**, misma que estará sujeto a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento.

CONSIDERANDO:

I. Que el Jardín de Niños, se ostentará bajo el nombre comercial de **"LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C."**, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, estará sujeto a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil y seguridad estructural, para que le sea otorgado la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los planes y programas de estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que la citada Escuela:

A. Es una Asociación Civil denominada **"LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C."**, constituida según escritura pública número 31, 442, volumen 428, de fecha 22 de junio de 2010, inscrita en el registro público de la propiedad en la sección de personas morales, libro uno, con número de inscripción 10,028, del volumen 546, de fecha 06 de septiembre del 2010.

B. Tiene domicilio en Boulevard José María Escriba de Balaguer número 147, de la colonia Villas del Palmar de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora; cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; en cumplimiento a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora; a la Ley de Seguridad Escolar y a su Reglamento, que en éste último en su artículo 16 se especifica la obligatoriedad que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil.

C. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.



II. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por el C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.

III. Que con fecha 15 de octubre del 2018, el Comité Dictaminador suscribió el Dictamen correspondiente al Jardín de Niños **"LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C."**, mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia y la presentación de la documentación, licencias y permisos necesarios emitidos por las autoridades competentes, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica, asimismo se establece la visita de verificación llevada a cabo por parte de la unidad antes mencionada.

IV. Que el C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, del Jardín de Niños **"LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C."**, acreditó contar con el personal directivo y docente idóneo con el perfil académico y profesional requerido para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3º, fracción VI, incisos a y b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 54 de la Ley General de Educación; 48, 49, 50, 51, 53 y 54 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 6º, fracción XXXVII, 11, fracción XVII, 12, fracciones XVI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; 27, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; en la Ley de Profesiones del Estado de Sonora; Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora; la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, y su reglamento, así como en el Manual de Organización de la Subsecretaría de Educación Básica, el Manual de Trámites y Servicios de la Secretaría de Educación y Cultura, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; y la Ley 5 de junio que Regula la Prestación de servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora; y demás normatividad aplicable, la Secretaría de Educación y Cultura ha tenido a bien emitir:

RESOLUCIÓN NO. 951-288-PREES, QUE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR EN EL TURNO MATUTINO AL JARDÍN DE NIÑOS "LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C.".

RESULTANDO:

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, del Jardín de Niños que se ostentará bajo el nombre comercial de **"LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C."** de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora; mediante clave de incorporación **26PJN0314T**.



SEGUNDO: El Jardín de Niños “**LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C.**”, tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional, en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños “**LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C.**”, proporcionará a su alumnado la cantidad de número de becas en los términos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable, y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa al Jardín de Niños “**LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C.**”, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños “**LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C.**”, beneficiará en lo que corresponda a quienes cursa la Educación Preescolar, asimismo, surte efecto a partir del ciclo escolar 2018 - 2019, en tanto que el Jardín de Niños “**LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C.**”, funcione conforme a las disposiciones vigentes en la materia y cumpla con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: El C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, del Jardín de Niños “**LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C.**”, se obliga a dar cumplimiento al presente instrumento y a las disposiciones de la normatividad aplicables comprometiéndose entre otras acciones a:

I.- Cumplir con los planes y programas de estudios que la Secretaría de Educación Pública haya determinado o considerado procedentes, en los términos en que le fue autorizado;

II.- Mantener, y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, materia de la presente Resolución;

III.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, realice u ordene;



IV.- Iniciar la impartición de los planes y programas de estudios descritos en la presente Resolución;

V.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo con el calendario escolar aplicable, salvo por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

VI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII.- El C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

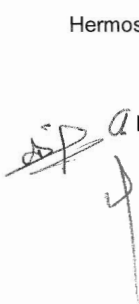
VIII.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, el C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, procurará la formulación de un protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

IX.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, el C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, deberá de proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

X.- El C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, estará obligada a solicitar a la Secretaría de Educación y Cultura, a través de la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica, en cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable, los cambios o acciones necesarios con efecto a la Autorización otorgada en la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución se comunicará al C. Agustín Orlando Daco Aganza, en su carácter de representante legal, del Jardín de Niños "LSA LICEO SAN AGUSTÍN, A.C.", de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora; para que por su conducto sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a los 30 días del mes de enero del año 2019.

 **PROF. JOSÉ VÍCTOR GUERRERO GONZÁLEZ.**
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.



Página 1



ACUERDO CG09/2019

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 TER PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, INCISO A) AL ARTÍCULO 8 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN III, INCISO F), 43 FRACCIÓN VI Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CG45/2016 mediante el cual se emite el Reglamento Interior.
- II. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo INE/CG662/2016.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral.

- IV. En fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG02/2019 *"Por el que se modifica el artículo 17, 33 y 55, y se derogan el inciso e) de la fracción III del artículo 8, así como la fracción V del artículo 43 y 48 Bis, todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para reformar, adicionar y derogar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior, el Reglamento de la Junta General Ejecutiva y Reglamento de Sesiones del Consejo General todos del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, así como 111 fracción XV, 114 y 121 fracción I de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
4. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
5. Que el artículo 121 fracción I de la LIPEES, señala como atribución del Consejo General aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados.
6. Que el artículo 122 fracción VI de la LIPEES, señala entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General designar y remover a los directores ejecutivos, así como al personal técnico del Instituto Estatal que requiera para

Página 2 de 7



el cumplimiento de sus funciones, con excepción de los que sean designados por el Consejo General.

7. Que el artículo 6 del Reglamento Interior de este organismo electoral, establece los criterios para reformar el contenido del mismo.

Razones y motivos que justifican la determinación

8. Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral.
9. Que en fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG02/2019 *"Por el que se modifica el artículo 17, 33 y 55, y se derogan el inciso e) de la fracción III del artículo 8, así como la fracción V del artículo 43 y 48 Bis, todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
10. En este sentido, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Local, y la LIPEES.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

11. Que si bien es cierto el Consejo General al aprobar el acuerdo CG212/2018 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, donde se modifican, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, creó la Unidad Técnica de Género en virtud de que se consideró que el Instituto Estatal Electoral debería de contar con un área especializada que se encargara de atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general, entre otras cuestiones, sin embargo, por

Página 3 de 7



situaciones relativas al presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 y conforme a las medidas de austeridad que sostendrá este Instituto en el año 2019, con base en la estructura orgánica del mismo y toda vez que el titular de una Unidad Técnica tiene un mayor sueldo que un titular de una Unidad como lo sería la de Género, es que se propone modificar el artículo 48 TER primer párrafo, adicionar LA fracción VII, inciso a) al artículo 8 y derogar los artículos 8 fracción III, inciso f), 43 fracción VI y Segundo Transitorio todos del Reglamento Interior para quedar como sigue:

"Artículo 8. ...

III...

f) Se deroga

...

VII. Operativos:

a) Unidad de Género."

"Artículo 43. ...

VI.- Se deroga

..."

Asimismo, al derogar la existencia de una Unidad Técnica de Género y crear una Unidad de Género y dado que las atribuciones de la Unidad Técnica de Género se establecen en el artículo 48 TER del Reglamento Interior, y siendo éstas las mismas atribuciones que tendrá la Unidad de Género que se crea, se propone modificar el primer párrafo de dicho artículo para quedar como sigue:

"Artículo 48 TER.- La Unidad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I.....

V..."

En este sentido y toda vez que al no existir la Unidad Técnica de Género resulta innecesaria la existencia de una Comisión Temporal dictaminadora para desahogar el procedimiento de entrevista y valoración curricular para la designación del titular de la Unidad Técnica referida, por lo que se propone derogar el artículo segundo transitorio del Reglamento Interior aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG212/2018 en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, para quedar como sigue:

"Artículo Segundo. Se deroga"

Página 4 de 7

12. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; artículos 3, 103, y 121 fracción I de la LIPEES y artículo 6 del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba modificar el artículo 48 TER primer párrafo, adicionar la fracción VII, inciso a) al artículo 8 y derogar los artículos 8 fracción III, inciso f), 43 fracción VI y Segundo Transitorio, todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para quedar como sigue:

"Artículo 8. ...

III...

f) Se deroga

...

VII. Operativos:

b) *Unidad de Género.*"

"Artículo 43. ...

VI.- Se deroga

..."

"Artículo 48 TER.- La Unidad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I.....

V..."

"Transitorios

.....

Artículo Segundo. Se deroga"

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las actuaciones que se hubieren realizado en el Instituto Estatal Electoral derivadas de lo establecido en el punto de Acuerdo Primero artículo segundo transitorio del Reglamento Interior aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG212/2018 en fecha

Página 5 de 7

veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por las razones expresadas en el considerando 11 del presente acuerdo.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 fracción VI de la LIPEES, la Consejera Presidenta resolverá sobre la procedencia o no de la propuesta de nombramiento que había formulado a la Comisión Dictaminadora dentro del plazo de tres días contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ajuste el Reglamento Interior y una vez realizado lo ordenado, en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social se publique en el sitio web del Instituto.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las direcciones ejecutivas, dirección, unidades técnicas y unidades para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

OCTAVO.- Las modificaciones al Reglamento Interior, objeto del presente acuerdo tomaran vigencia al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general por mayoría de votos, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el quince de febrero del año dos mil diecinueve, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Maestro Daniel Núñez Santos, Maestro Daniel Rodarte Ramírez, Maestra Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y con el voto en contra del Consejero Maestro Vladimir Gómez Anduro

Se aprobó en lo particular por mayoría por lo que hace al punto tercero de los resolutivos del presente Acuerdo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Maestro Daniel Núñez Santos, Maestro Daniel Rodarte Ramírez, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto y de la Consejera Presidenta Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y dos votos en contra del Consejero Maestro Vladimir Gómez Anduro Consejera y de la Consejera Maestra Claudia Alejandra Ruiz Reséndez.

Página 6 de 7


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG09/2019 denominado "Por el que se modifica el artículo 48 Ter primer párrafo, se adiciona el artículo 8 fracción VII, inciso a) y se derogan los artículos 8 fracción III, inciso f), 43 fracción VI y segundo transitorio del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil diecinueve.

Página 7 de 7

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y ALTRUISTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO WELFO ÁLVAREZ BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO Y COMPROMETERSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"LA SECRETARÍA" DECLARA:

I.- Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Sonora, que ejerce las funciones conferidas por los artículos 22 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora modificada mediante la publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 23 de agosto de 2018, así como en los términos del artículo 6° fracciones II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con número 32, sección II de fecha 20 de octubre de 2016.

"EL INSTITUTO" DECLARA:

I.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, el cual tiene por objeto promover el desarrollo cultural de la entidad, entre otros; según el Decreto de creación, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de diciembre de 1988.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio de colaboración es tener la certeza de que el pago voluntario de las aportaciones de la ciudadanía, vía donativos, que hacen los contribuyentes por los DERECHOS de expedición y reexpedición de licencias de conducir, cuenten con sustento legal, los cuales son desglosados en los recibos oficiales de pago bajo el concepto de cobro "Aportación CULTURA" y que son entregados a "EL INSTITUTO" por conducto de "LA SECRETARÍA".

1



SEGUNDA.- La participación de "LA SECRETARÍA" se circunscribe a una finalidad de colaboración entre Dependencias Estatales, además de incentivar en el contribuyente el valor de ayudar al INSTITUTO y así poder apoyar en parte a la cultura sonorenses. Es por ello, que la aportación del pago voluntario por parte de la ciudadanía es un símbolo de coparticipación social, sin que dicha retribución económica, sea por consecuencia, una obligatoriedad para el contribuyente, misma que se realizará de acuerdo al siguiente recuadro de valores:

VIGENCIA	MONTO DE APORTACIÓN
Licencia de Automovilista	
Un Año	\$5.00
Dos Años	\$10.00
Tres Años	\$10.00
Cuatro Años	\$10.00
Cinco Años	\$10.00
Licencia de Chofer	
Un Año	\$5.00
Dos Años	\$10.00
Tres Años	\$10.00
Cuatro Años	\$10.00
Licencia de Chofer Provisional	
6 meses	\$5.00
Licencia de Operador del Servicio Público de Transporte	
Dos Años	\$10.00
Tres Años	\$10.00
Licencia de Motociclista	
Un Año	\$2.50
Dos Años	\$5.00
Tres Años	\$5.00
Permiso para Menor de Edad	
Un Año	\$10.00
Dos Años	\$10.00

Dichas aportaciones son recaudadas por "LA SECRETARÍA" y se enteran a "EL INSTITUTO" de manera mensual para sus fines esenciales de asistencia en actividades del propio Instituto.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA", ejercerá las funciones operativas de recaudación y determinación de los derechos a que se refiere la Cláusula anterior.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" se compromete a entregar a "EL INSTITUTO" un reporte mensual de la recaudación hecha por las Agencias y Subagencias Fiscales, así como por los Municipios coordinados, derivado de los importes de las aportaciones voluntarias de los contribuyentes en el cubro de expedición y renovación de licencias de conducir.

QUINTA.- A la información que se genere por la aplicación de lo dispuesto en este Convenio, se le dará el carácter de información pública, por lo que estará sujeta a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de Abril de 2015 y su última reforma del 16 de enero de 2018.

SEXTA.- El presente instrumento estará vigente del 02 de enero a 31 de diciembre del ejercicio 2019.

Leído que fue por las partes y entidades del alcance del presente Convenio se firma a los 17 días del mes de diciembre de 2018, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL INSTITUTO"


C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS


LIC. MARIO WELFO ÁLVAREZ BELTRÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y ALTRUISTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. RAUL NAVARRO GALLEGOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARIA", Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. GENARO ALBERTO ENRIQUEZ RASCÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CODESON". AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO Y COMPROMETERSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"LA SECRETARIA" DECLARA:

I.- Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Sonora, que ejerce las funciones contenidas por los artículos 22 fracción I y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora modificada mediante la publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 23 de agosto de 2018, así como en los términos del artículo 6º fracciones I y XXXV II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con número 52, sección I de fecha 20 de octubre de 2013.

"LA CODESON" DECLARA:

I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de Coordinación y Apoyo Técnico del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1º de la Ley General de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, asimismo, tiene por objeto planear, programar, promover, ejecutar, evaluar y velar el desarrollo de la política Estatal en materia de Cultura Física y Deporte, en la aplicación de las políticas, programas y acciones del Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, según el Reglamento Interior de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CC Número 41, Sección I, folio 21 de mayo de 2013.

II.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, fracciones I, XIX y XXVI de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, su Director General, cuenta con facultades amplias y suficientes para la celebración del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio de colaboración es tener la certeza en que las aportaciones voluntarias de la ciudadanía en el pago que hacen los contribuyentes por los DERECHOS de cualquier tipo de trámite relacionado con licencias de alcoholitos,



inclusive permisos provisionales, cuenten con sustento legal, mismos que irán adheridos a los pagos de los derechos antes mencionados, los cuales son desglosados en los recibos oficiales de pago bajo el concepto de "COBRO CODESON" y que son entregados a "LA CODESON" por conducto de "LA SECRETARÍA".

SEGUNDA.- La participación del Gobierno del Estado se circunscribe a una finalidad altruista, además de incentivar en el contribuyente el valor de ayudar a la CODESON y así poder apoyar en parte al deporte. Es por ello que la aportación voluntaria del 0.5% como mínimo, sobre el importe del pago de derechos de cualquier tipo de trámite relacionado con licencias de alcoholes, inclusive permisos provisionales, por parte de la ciudadanía es símbolo de coparticipación social, sin que dicha retribución económica, sea por consecuencia, una obligatoriedad para el contribuyente. Dichas aportaciones son recaudadas por "LA SECRETARÍA" y se entera a "LA CODESON" de manera mensual para sus fines esenciales de asistencia en actividades deportivas.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA", ejercerá las funciones operativas de recaudación y determinación de los derechos a que se refiere la Cláusula anterior.

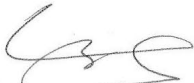
CUARTA.- "LA SECRETARÍA" se compromete a entregar a "LA CODESON" un reporte mensual de la recaudación hecha por las Agencias y Sub Agencias Fiscales, derivados de los importes de las aportaciones voluntarias de los contribuyentes en el cobro de expedición y revalidación de licencias de alcoholes.

QUINTA.- A la información que se genere por la aplicación de lo dispuesto en este Convenio, se le dará el carácter de información pública, por lo que estará sujeta a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de Abril de 2016 y su última reforma del 18 de enero de 2018.

SEXTA.- El presente instrumento estará vigente del 02 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2019.

Leído que fue por las partes y enteradas del alcance del presente Convenio se firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 17 días del mes de diciembre de 2018.

POR "LA SECRETARÍA"


C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS

POR "LA CODESON"


PROF. GENARO ALBERTO ENRÍQUEZ RASCÓN

2

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y ALTRUISTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE EL SERVICIO ESTATAL DE SALUD MENTAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN MANUEL TONG PAYÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD MENTAL", AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO Y COMPROMETERSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"LA SECRETARÍA" DECLARA:

Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Sonora, que ejerce las funciones contenidas por los artículos 22 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora modificada mediante la publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 23 de agosto de 2010, así como en los términos del artículo 3º fracciones II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con número 32, sección II de fecha 29 de octubre de 2010.

"SALUD MENTAL" DECLARA:

Que es un órgano público desconcentrado de los Servicios de Salud de Sonora, a cual tiene por objeto organizar y operar la prestación de los servicios de salud mental de consulta externa especializada, hospitalización a usuarios agudos y crónicos, clínicas de desintoxicación y tratamiento terapéutico infantil, así como supervisar y evaluar las actividades que en este campo realizan las unidades de primer y segundo nivel de atención para población de responsabilidad, según lo establece el Artículo 42 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud en Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado N° 25, sección I de fecha 28 de marzo de 2009.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio de colaboración es tener la certeza de que las aportaciones voluntarias de la ciudadanía, en el pago que hacen los contribuyentes por los DERECHOS de cualquier tipo de trámite relacionado con licencias de alcohol, inclusive permisos provisionales, cuenten con sustento legal, mismos que irán adhiriendo a los pagos de los derechos antes mencionados, los



cuales son desglosados en los recibos oficiales de pago bajo el concepto de COBRO SALUD MENTAL y que son entregados a "SALUD MENTAL" por conducto de "LA SECRETARÍA".

SEGUNDA.- La participación del Gobierno del Estado se circunscribe a una finalidad altruista, además de incentivar en el contribuyente el valor de ayudar a SALUD MENTAL y así poder apoyar en parte a la población sonorense. Es por ello que la aportación voluntaria del 0.5% como mínimo, sobre el importe del pago de derechos de cualquier tipo de trámite relacionado con licencias de alcoholes, inclusive permisos provisionales, por parte de la ciudadanía es símbolo de coparticipación social, sin que dicha retribución económica, sea por consecuencia, una obligatoriedad para el contribuyente. Dichas aportaciones son recaudadas por "LA SECRETARÍA" y se entera a "SALUD MENTAL" de manera mensual para sus fines esenciales de prestación de servicios de salud mental.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA", ejercerá las funciones operativas de recaudación y determinación de los derechos a que se refiere la Cláusula anterior.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" se compromete a entregar a "SALUD MENTAL" un reporte mensual de la recaudación hecha por las Agencias y Sub Agencias Fiscales, así como por los Municipios coordinados, derivados de los importes de las aportaciones voluntarias de los contribuyentes en el cobro de expedición y revalidación de licencias de alcoholes.

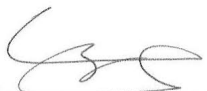
QUINTA.- A la información que se genere por la aplicación de lo dispuesto en este Convenio, se le dará el carácter de información pública, por lo que estará sujeta a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de Abril de 2016 y su última reforma del 18 de enero de 2018.

SEXTA.- El presente instrumento estará vigente del 02 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2019.

Leído que fue por las partes y enteradas del alcance del presente Convenio se firma a los 17 días del mes de diciembre de 2018, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "SALUD MENTAL"


y C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS


DR. JUAN MANUEL TONG PAYÁN

2

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y ALTRUISTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. KARINA TERESITA ZARATE FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "DIF SONORA", AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO Y COMPROMETERSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"LA SECRETARÍA" DECLARA:

I. Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora, que ejerce las funciones conferidas por los artículos 22 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora modificada mediante la publicación de su última reforma en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 23 de agosto de 2016.

II. Que la representación de "LA SECRETARÍA" recae en el C.P. Raúl Navarro Gallegos, quien comparece a la celebración del presente convenio en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 6 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con número 32, sección II de fecha 20 de octubre de 2016 y su última reforma del 17 de septiembre de 2018.

III. Que el Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con oficio número 02 01.1/D-28/15 de fecha 13 de septiembre de 2015, que contiene el nombramiento expedido a su favor por la Licenciada Claudia Arreola Portuvela Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.

IV. Que tiene su domicilio en Comonfort y Dr. Paliza, sin número, Palacio de Gobierno, Planta Baja, Colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

"DIF SONORA" DECLARA:

I. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, conforme a lo que establece el artículo 13 de la Ley No. 35 de Asistencia Social publicada en el Boletín Oficial del Estado el 16 de junio de 1996.



II.- Que tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que, en materia, le confieran las leyes aplicables.

III.- Que la Mtra. Karina Teresita Zárate Félix, acredita su carácter de Directora General mediante nombramiento No. 03.01.1/D-60/15 de fecha 13 de septiembre de 2015 expedido por el Ejecutivo Estatal, teniendo conforme a las fracciones II y V del artículo 25 de la Ley de Asistencia Social, todas las facultades para la celebración del presente instrumento

IV.- Que tiene su domicilio en Blvd. Luis Encinas sin número, esquina con Francisco Monteverde, Colonia San Benito de esta ciudad de Hermosillo.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento, así como la procedencia y certidumbre de sus declaraciones.
- II. Que tienen el interés común de colaborar administrativamente en materia de la recaudación de las aportaciones voluntarias hechas por los ciudadanos al pago de los derechos por expedición y revalidación de placas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio de colaboración es tener la certeza de que el pago voluntario que hacen los contribuyentes por los DERECHOS de expedición y revalidación de placas cuente con sustento legal, las aportaciones de la ciudadanía vía donativos, mismos que van adheridos a los pagos de los derechos antes mencionados, son desglosados en los recibos oficiales de pago bajo el concepto de cobro "DIF" y son entregados a "DIF SONORA" por conducto de "LA SECRETARÍA".

SEGUNDA.- La participación del Gobierno del Estado se circunscribe a una finalidad altruista, además de incentivar en el contribuyente el valor de ayudar a "DIF SONORA" y así poder corresponder en parte a su labor de asistencia a la población que lo requiere. Es por ello, que la aportación del pago voluntario de \$20.00 (Son: Veinte pesos 00/100 M.N.) por los derechos de expedición y revalidación de placas por parte de la ciudadanía es un símbolo de coparticipación social, sin que dicha retribución económica, sea por consecuencia, una obligatoriedad para el contribuyente. Dichas aportaciones son recaudadas por "LA

SECRETARÍA" y se entera a "DIF SONORA" de manera mensual para sus fines esenciales de asistencia social.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA", ejercerá las funciones operativas de recaudación y entero de las aportaciones a que se refiere la Cláusula anterior.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" se compromete a entregar a "DIF SONORA" un reporte mensual de la recaudación hecha por las Agencias y Subagencias Fiscales, así como por los Municipios coordinados, derivado de los importes de las aportaciones voluntarias de los contribuyentes en el cobro de expedición y revalidación de placas.

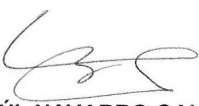
QUINTA.- A la información que se genere por la aplicación de lo dispuesto en este Convenio, se le dará el carácter de información pública, por lo que estará sujeta a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de Abril de 2016 y su última reforma del 18 de enero de 2018.

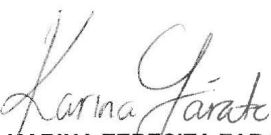
SEXTA.- El presente instrumento estará vigente del 02 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2019.

Leído que fue por las partes y enteradas del alcance del presente Convenio se firma a los 17 días del mes de diciembre de 2018, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "DIF SONORA"


g C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS


MTRA. KARINA TERESITA ZARATE FÉLIX

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

AL SEÑOR MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES PARA ORDENAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD Y AUTENTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O REVALUACIÓN, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FUER SANCCIONES AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

JOSÉ DAVID ANAYA GODLEY, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, 4 fracciones I, III y VII, XII, 5, 6, 8, 9, 13, 22, 23, 25, 34, 37, 38, 39, 60, 61, 66, 68, 67 y demás relativos de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, 5 fracciones XX, XXXV, XXXVII, XXXIX, LXXI, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, y:

CONSIDERANDO

Que se publicó en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora, la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, en el Tomo CC, Número 43, Sección VI, de fecha 27 de noviembre de 2013, entrando en vigor a la siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo primero, transitorio de dicha Ley.

Que el ritmo de las actividades económicas y financieras que se llevan a cabo en el Estado, exige sistemas de seguridad cada vez más eficientes que garanticen a vida, el patrimonio, los bienes y todas aquellas cosas que signifiquen valor para las personas que se encuentran en nuestra entidad. La seguridad debe permanecer como una de las principales funciones del Estado, de ahí la importancia que la seguridad privada se encuentre normada adecuadamente dentro de un marco jurídico que garantice que quienes la ejercen, lo hagan con responsabilidad, honradez, profesionalismo y calidad, deolando consistentes los servicios que prestan, como complementarios y subordinados respecto de los de seguridad pública.

Que en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, dispone las facultades con las que cuenta esta Secretaría, entre ellas, esta otorgar la autorización, revaluación para prestar servicios de seguridad privada; realizar visitas de verificación a fin de corroborar el cumplimiento de los requerimientos legales de la materia; así como sustanciar los procedimientos y aplicar las sanciones que correspondan al prestador de servicios de seguridad privada irregulares, así como a las que cuenten con autorización, por la violación a las disposiciones de la Ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables.

Que en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, se establecen las diversas modalidades en las que las personas físicas o morales pueden prestar los servicios de seguridad privada en el Estado.





SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

En el año 2018, 99 prestadores de servicios de seguridad privada solicitaron revalidación de su autorización, y 20 autorización inicial, lo que implica verificación por parte de la Secretaría, del correcto cumplimiento de los mismos, tanto a los requisitos a través de la visita de verificación de la legalidad y autenticidad de los requisitos y documentos anexos a la solicitud de autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada en el Estado, que se practicará dentro de los quince días hábiles siguientes de recibida dicha solicitud debidamente requisitada conforme lo dispuesto por los artículos 22, 25 y 58 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora; así como a las obligaciones establecidas en ordenamientos legales de la materia a través de las visitas de verificación ordinarias o extraordinarias como lo establecen los artículos 23, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, corresponde a la Secretaría, ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación a empresas autorizadas o irregulares; lo anterior y con la finalidad de llevar un control debido, así como una correcta supervisión sobre el cumplimiento de los lineamientos legales y obligaciones a cargo del prestador, la normatividad establece las visitas de verificación como el instrumento jurídico para ese efecto; la atribución antes citada puede ser delegada por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

Derivado del resultado de la visita de verificación a prestadores de servicios irregulares, así como cuando se detecte el incumplimiento por parte del prestador de Servicios autorizado, a los requisitos y obligaciones contenidas en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables, dará lugar a la imposición de una o más de las sanciones contenidas en el artículo 66 de la aludida Ley, atribución que de conformidad al Artículo 4, fracción VII, de la citada Ley, corresponde al Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones que correspondan a empresas irregulares, así como a las que cuenten con autorización, por la violación a las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, atribución que puede ser delegada por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de conformidad a lo dispuesto en Artículo 5º último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

Por lo antes expuesto y para la mejor organización del trabajo de la Secretaría de Seguridad Pública, resulta necesario delegar las atribuciones antes descritas al Coordinador del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Para el eficaz desempeño de las atribuciones del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sonora, y sin perjuicio de su ejercicio directo, se delegan en el titular del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

ordenar que se realicen la visitas de verificación de la legalidad y autenticidad de los requisitos y documentos anexos a la solicitud de autorización o revalidación, ordinarias y extraordinarias, así como realizar las acciones tendientes a mantener y adecuar la correcta prestación del servicio de seguridad privada a que se refieren los artículos 4 fracción III, 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, y 5ª fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, con el objeto de comprobar, que las empresas cuenten con la autorización para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables con las que se encuentren autorizadas, así como de las obligaciones y restricciones a que se sujeta la autorización o revalidación, en los términos previstos en el CAPÍTULO X "DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria los artículos 19 fracción II, 41, 85 al 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, para que se ejecuten por conducto de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Control y Registro de Empresas de Seguridad Privada, que el titular del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, determine.

II. Substanciar el procedimiento administrativo y sancionar el incumplimiento por parte del prestador de servicios de seguridad privada, autorizado, a los requisitos y obligaciones contenidas en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como al prestador de servicios irregular; facultad contenida en el artículo 4 fracción XII de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora y 5ª fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora. Las sanciones podrán consistir en las señaladas en el artículo 66 de la citada Ley, la imposición de dichas sanciones estará a lo dispuesto en el CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES, de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, para que se ejecuten por conducto de los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa, que de acuerdo a sus atribuciones les correspondan.

Segundo. Para poder llevar a cabo la atribución que se delega en el punto primero fracción II del presente acuerdo y de conformidad a lo señalado por el artículo 4, fracción VII, de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, el titular del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, deberá instaurar procedimiento administrativo que observe los derechos humanos en términos de los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado Mexicano sea parte.

Así, siendo que la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, no contempla un procedimiento para llegar a la determinación correspondiente, respecto a la aplicación de sanciones a prestadores del servicio de seguridad privada, es menester que esta Secretaría, por conducto de la Coordinación, aplique las formalidades del procedimiento necesarias para imponer las mismas.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Al efecto, se retoma la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Por ello, y ante la obligación Constitucional que impone a la totalidad de las autoridades del país, particularmente en materia de procedimientos, a la autoridad judicial, de ser garantes de los derechos humanos, y siendo que el procedimiento de referencia, relativo a la imposición de sanciones a prestadores de servicios de seguridad privada es de naturaleza formalmente administrativa, pero materialmente jurisdiccional, es que en condiciones de control difuso de constitucionalidad se deberá observar el siguiente procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes:

- 1.- El Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, contará con el término de 5 días hábiles para notificar a los prestadores de seguridad privada el inicio del procedimiento correspondiente, en el que se explicará las consecuencias jurídicas que van aparejadas al mismo, corréndole traslado con la documentación que sustente la infracción atribuida al prestador.
- 2.- En la misma notificación, se le dará a conocer que cuenta con 10 días hábiles posteriores a la recepción de la misma, para el ofrecimiento y desahogo de medios de prueba que tengan la finalidad de desvirtuar la infracción.
- 3.- Una vez transcurrido el término anterior, habiéndose ofrecido y desahogado los medios de prueba correspondientes, no habiéndose ofrecido, El Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, abrirá un período de alegatos, por el término de 3 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo respectivo.





SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

TRANSITORIOS

4.- Una vez cerrado el anterior período de alegatos, la Coordinación contará con el término de 10 días para emitir la resolución correspondiente, la cual deberá ser notificada al prestador de servicios de seguridad privada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión.

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se instruye a los servidores públicos previstos en el presente Acuerdo a realizar las acciones necesarias para su aplicación, en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se delegan facultades para ordenar la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios de Seguridad Privada, conducir el procedimiento administrativo correspondiente y fijar sanciones a los prestadores de servicios de seguridad privada, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con Número 48, Secc. II con fecha 16 de junio de 2016 en el Boletín Oficial.

Hermosillo, Sonora a los 25 días del mes de Febrero de 2019

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

LIC. JOSÉ DAVID ANAYA COOLEY.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁLAMOS, SONORA

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

El suscrito con la facultad que me otorga el artículo 1, 2, 3, 6 fracción I y III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación directa con los numerales 64 y 65 del mismo Ordenamiento Legal, en mi carácter de Presidente Municipal, y como responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento, comparezco a este recinto en este acto, a efecto de presentar ante ustedes el siguiente dictamen con Punto de Acuerdo respecto a la aprobación del REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁLAMOS, SONORA, para efectos de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 223 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Con la finalidad de cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter legal, que el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal tiene, y atendiendo a la necesidad de que el comité de adquisiciones opera actualmente, sin contar con su reglamento respectivo, mismo que permitirá un mayor control sobre los diferentes servicios, contratos y adquisiciones que realice el H. Ayuntamiento de Álamos; todo esto atendiendo a los nuevos modelos de política aplicados por la administración municipal, así como la urgente exigencia de mantener un control administrativo encausado a un eficiente manejo del presupuesto, así como proyectar a la ciudadanía la transparencia, legalidad y honestidad que requiere un gobierno, toda vez que en lo que a adquisiciones, arrendamientos y servicios se refiere, debe estar debidamente reglamentado, razón por la cual es necesario someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, el reglamento de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se propone en los siguientes términos:

PARTE EXPOSITIVA:

Tomando en cuenta que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, en su Artículo 223 contempla la existencia de un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles, se propone el reglamento que regulará la planeación, programación, presupuestación, gasto, evaluación y en específico la contratación de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como los relativos a la prestación de los servicios de cualquier índole de las diferentes dependencias de la Administración Pública.

Por todo esto, los integrantes de este Órgano Supremo de Gobierno Municipal debemos aprobar un REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE ÁLAMOS, SONORA, que permita eficientar el desarrollo de las acciones, objetivos y estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, así como los programas que de este plan se deriven.

Ahora bien con el objeto de motivar y fundamentar la viabilidad del presente dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su Artículo 223 correspondiente al capítulo sexto, que a la letra dice: "La Administración Pública Municipal directa contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así mismo cada una de las Entidades Paramunicipales podrá contar con su propio Comité, para la aplicación de este capítulo y de las disposiciones que se deriven del mismo.

Los comités se integrarán y ejercerán las funciones que se le señalen en el reglamento respectivo", razón por la cual este municipio se obliga a contar con dicha reglamentación.

SEGUNDO: Que después de haber sido formado el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Álamos, Sonora, se diseña y propone el reglamento respectivo de dicho comité.

TERCERO: Para efecto de dar cabal cumplimiento a los lineamientos estipulados en el numeral 223 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, esta H. Comisión nos vimos en la apremiante necesidad de que en primer término, en el Capítulo primero se establecieran las disposiciones generales del reglamento en mención, en donde se sientan las bases de que el presente reglamento es de orden público e interés social y que tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que recibe la administración pública directa municipal en materia de adquisiciones de bienes muebles, contratación de arrendamientos y prestación de servicios, además de normarse lo relativo a la manera de cómo estará integrado el comité aludido, así como también las circunstancias de reglamentarse debidamente las diversas facultades y obligaciones de referido comité; el funcionamiento del mismo y las secciones que lleve a cabo para efectos del cumplimiento de sus fines anteriormente señalados, prestando también de mucha relevancia el apartado que hace alusión a las atribuciones de cada uno de los miembros que integran dicho órgano colegiado, además de establecerse lo concerniente a la adjudicación de pedidos y contratos, así como de las licitaciones públicas y de la junta de aclaraciones entre otros.

CUARTA: En base a lo anteriormente reseñado, podemos arribar a la conclusión de que el hecho de que se reglamente lo referente al comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del H. Ayuntamiento de Álamos, Sonora, resulta de vital importancia, habida cuenta que con ello se garantiza aún más el manejo transparente de los recursos que tengan que ver sobre todo con las diversas adquisiciones, arrendamientos y servicios, lo que sin duda resultará en beneficio de la Administración Pública Municipal, mismo que a continuación se expone:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁLAMOS, SONORA. CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente en materia municipal al ayuntamiento y funcionarios de la administración pública directa, el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que realice la administración pública directa municipal en materia de adquisición de bienes muebles, contratación de arrendamientos y prestación de servicios; que se prevea en los lineamientos para la integración y funcionamiento del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del H. Ayuntamiento del Municipio de Álamos.

Este reglamento no habrá de contravenir preceptos constitucionales ni legales. En el supuesto de que dicha reglamentación sea omisa para el tratamiento de un caso concreto, entonces se aplicarán las disposiciones legales pertinentes en materia municipal.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Álamos.

II. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Álamos.

III. Administración Pública Directa: Administración Pública Directa Municipal del H. Ayuntamiento de Álamos.

IV. Calendario: Calendario de Actividades del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Álamos.

V. Padrón: Padrón de Proveedores del H. Ayuntamiento de Álamos.

VI. Ley: Ley de Gobierno y Administración Municipal.

VII. Sesión: Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Álamos.



VIII. Acta: Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Álamos.

Artículo 3. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios es un órgano colegiado interdisciplinario de asesoría, consulta y toma de decisiones dependiente del H. Ayuntamiento de Álamos, cuyo principal objeto es la determinación de acciones tendientes a la optimización de recursos destinados a la adquisición de bienes muebles, a la contratación de arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 4. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios estará integrado de la siguiente manera:

I. Por el Presidente Municipal, fungiendo como presidente.

II. Por el Oficial Mayor, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Los vocales siguientes:

III. El Síndico del Ayuntamiento.

IV. Por el Tesorero Municipal.

V. El Titular de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

VI. El Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

VII. El Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

Los asesores siguientes:

VIII. El Titular del área jurídica del Ayuntamiento.

IX. Regidores en General.

X. Invitados:

I-A Servidores Públicos cuya intervención se considere necesaria para aclarar los aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del comité.

I-B Testigos ciudadanos representantes de organismos empresariales que se relacionen con los asuntos sometidos a consideración.

Los servidores públicos que se mencionan en las fracciones anteriores se consideran como miembros titulares del Comité: Cada uno de dichos miembros deberá nombrar a su respectivo suplente en la sesión de Comité inmediata, posterior a la creación, integración e instalación de ese organismo.

Artículo 5. Los miembros mencionados en las fracciones I a VII del artículo anterior, así como sus suplentes, en la ausencia de aquellos, contarán con voz y voto en las deliberaciones del Comité. Los demás miembros y sus suplentes únicamente gozarán de voz, pero sin voto.

Artículo 6. El Comité para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado, podrá hacerse asistir en sus deliberaciones por los titulares y demás personal de las dependencias o unidades administrativas que tengan relación con los asuntos a tratarse. Igualmente podrá invitar a personas que, sin ser servidores públicos municipales, se consideren como peritos o expertos en las materias que el comité haya de abordar por razón de su función.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Deliberar y tomar decisiones en relación a los asuntos que tengan por materia las necesidades que en materia de adquisiciones de bienes muebles, contratación de arrendamientos y prestaciones de servicio, tenga este Ayuntamiento.

II. Llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles, contratación de arrendamientos y prestaciones de servicios, con estricto apego a las normas establecidas en el presente reglamento.

III. Dentro de la competencia que le otorgue este ordenamiento, ejecutar los programas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en los que tenga injerencia, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los programas derivados de éste, y siempre en absoluto apego a los límites de las asignaciones presupuestales.

IV. Formar y actualizar el padrón de proveedores de bienes y servicios.

V. Proponer lineamientos para que los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las dependencias y entidades se ajusten a los objetivos, estrategias y líneas de acción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas derivados de éste.

VI. Realizar estudios y proponer proyectos sobre sistemas, normas, procedimientos, instructivos y manuales, que precisen las etapas de los procesos de adquisiciones de bienes muebles y de contratación de arrendamientos y prestación de servicios, en aras de efficientar los instrumentos administrativos y operativos y así mejorar los resultados de éstos.

VII. Seguir mecanismos en materia de Selección de proveedores, formas de pago, incluyendo funcionamientos y garantías de todo tipo en aquellos casos que, por la naturaleza misma de la operación, el Ayuntamiento juzgue conveniente conocer directamente de ésta.

VIII. Solicitar información directa a las dependencias de la administración pública cuando dicha información resulte necesaria para que el comité cumpla con sus objetivos naturales.

IX. Hacer del conocimiento previo del Ayuntamiento y solicitar su autorización para cualquier adquisición de bienes muebles o contratación de arrendamientos y prestación de servicios, que para su pago se requiera de la factura de deuda pública.

X. Expedir las pautas normativas que habrán de regir internamente su operatividad específica, estando condicionada la validez de dichas pautas a su derivación de las normas establecidas por este Reglamento y que, por ende, no exista conflicto entre éstas y las pautas en cuestión.

XI. Proponer medidas al Ayuntamiento para agilizar los procedimientos de adquisiciones y contrataciones, con estricto apego a los principios de transparencia y legalidad.

XII. Cuando sea necesario, remitir copias de las actas de las sesiones del Comité al seno del Ayuntamiento con el propósito de que se ratifiquen sus acuerdos, cuando tales documentos contengan los dictámenes de adjudicación de pedidos o contratos resultantes de los procedimientos de licitaciones públicas.

XIII. Hacer llegar al Ayuntamiento, a la brevedad posible, toda la información que le sea requerida y que obre en los archivos del Comité.

XIV. Formar y llevar un calendario de actividades.

XV. Autorizar lineamientos, políticas internas y bases para los supuestos que en materia de adquisición de bienes muebles y contratación de arrendamientos o servicios no se hayan contemplado en este reglamento, haciendo del conocimiento dicha autorización y la normatividad a las dependencias de la administración pública directa municipal.

XVI. Utilizar todas las herramientas electrónicas así como cualquier otro recurso de tecnología de uso generalizado, a efectos de que los procedimientos de adquisiciones se lleven a cabo transparentemente, con mayor eficiencia y acorde a los requerimientos de este Ayuntamiento.

XVII. Las demás que establezca este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

Del funcionamiento del Comité

SECCIÓN PRIMERA

De las sesiones del Comité

Artículo 8. Las deliberaciones y toma de decisiones del Comité únicamente tendrán validez cuando se haya efectuado en una sesión debidamente formalizada conforme a las reglas de esta sección.

Artículo 9. Las sesiones que celebre el Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias aquellas sesiones que el comité haya programado originalmente dentro de su Calendario de Actividades. El Comité deberá celebrar por lo menos una sesión ordinaria por mes.

Serán extraordinarias las sesiones que no se encuentren calendarizadas pero que por medio de convocatoria o invitación directa haya llamado a celebrarse el Presidente del Comité por sí o por conducto del Secretario Técnico, se podrán celebrar tantas sesiones extraordinarias del Comité como sean necesarias, sin sujeción a límites máximos ni mínimos; no obstante lo anterior, el Presidente del Comité deberá justificar al momento de la invitación o convocatoria, la necesidad de celebrar la respectiva sesión extraordinaria.

Artículo 10. Para convocar a sesiones ordinarias, el Presidente, o en su defecto el Secretario Técnico, bastará con que se comunique, por lo menos 48 horas de anticipación, la hora y el lugar en que se habrá de celebrar, haciendo referencia al día programado en el calendario y su correspondencia a la sesión respectiva. A dicho comunicado habrá de agregársele el orden del día tentativo y la documentación que al momento se tenga de los asuntos a tratarse.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la comunicación deberá hacerse con una anticipación mínima de 24 horas, y deberá señalarse, en su caso, el día, la hora y lugar en que habrá de tener verificativo dicha sesión.

El comunicado al que se hace referencia en este artículo y la información de los asuntos que deben anexarse, podrá llevarse a cabo por medios electrónicos.

Artículo 11. Cuando, sin mediar convocatoria o invitación alguna, se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité y estos deciden tratar asuntos de la competencia del Comité, entonces se entenderá como formalizada una sesión de carácter extraordinaria.

Artículo 12. El quórum necesario para la celebración de sesiones en cualquiera de los casos señalados en el artículo 9 será cuando asistan y permanezcan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 13. Las decisiones del Comité se tomarán únicamente dentro de sesión, y será necesario que se tome por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los miembros presentes que cuenten con derecho a voto.

Artículo 14. Las personas a las que se llame a participar en las sesiones del comité en los términos del artículo 6, tengan o no el carácter de servidores públicos, en ningún caso podrán votar, pudiendo emitir sus opiniones únicamente en los casos en que así les sea concedido por el Presidente del Comité o les sea solicitada su opinión o información de cualquier tipo por alguno de los miembros del Comité. Para la comparecencia de estas personas a sesiones del Comité, será necesario se le extienda invitación en iguales términos que a los miembros del mismo.

Artículo 15. Se deberá levantar acta circunstanciada del desarrollo de las Sesiones del Comité, asentándose ahí mismo los puntos de acuerdo a que se lleguen en las correspondientes deliberaciones. A las actas del Comité deberán agregársele a su apéndice los documentos que hayan servido de apoyo para la toma de decisiones.

Artículo 16. Las actas recién referidas deberán ser numeradas progresivamente, teniendo como punto de partida dicha enumeración la primera sesión que se celebre dentro del respectivo ejercicio fiscal y el cierre de la numeración será la última sesión del mismo ejercicio.

En virtud de que la numeración de las actas será reiniciada anualmente, al número correspondiente a cada acta deberá ir seguido de una diagonal y el año en que dicha acta se genera, con el propósito de que sea fácilmente identificable el dato referente a la pertenencia del acta a un ejercicio fiscal determinado.

Artículo 17. El miembro del Comité que se encargue del levantamiento y cuidado de las actas, llevará también una relación sintética de los acuerdos específicos incluidos en cada acta en lo particular, con el objetivo de facilitar la localización de un acuerdo y su relación con el acta que lo establece.

Artículo 18. Todos los asistentes a las sesiones del Comité podrán firmar las actas, sin embargo, será obligatorio para todo asistente firmar la correspondiente lista de asistencia, misma que deberá agregarse al apéndice del acta respectiva.

SECCIÓN SEGUNDA

De las atribuciones de los miembros del Comité

Artículo 19. El presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones del Comité y dirigir las deliberaciones de ella.

II. Representar al Comité.

III. Convocar, por sí o por conducto del Secretario Técnico, a sesiones del Comité.

IV. Emitir opiniones en todos los asuntos que sean tratados en el seno del Comité.

V. Ordenar todo tipo de informes a los miembros de este Comité. Así como que se recabe la información que sea necesaria para cumplir con los propósitos de este organismo.

VI. Invitar a funcionarios municipales o a particulares cuya presencia se considere pertinente para la toma de decisiones en las materias del Comité.



VII. Someter a votación todos los asuntos de la competencia del Comité una vez que estos hayan sido suficientemente deliberados.

VIII. Emitir su respectivo voto en los asuntos del Comité, el cual se considerará de calidad en caso de empate en la votación.

IX. Las demás que le señale este reglamento y otras leyes aplicables, o las que le otorgue el Comité de conformidad a ésta.

Artículo 20. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Convocar, por instrucciones del Presidente del Comité, a sesión a los miembros de dicho organismo, en los términos establecidos en los artículos 9 y 10 de este Reglamento;

II. Llevar el control del Calendario de Actividades del Comité y emitir recordatorios a sus miembros acerca de los asuntos y actos pendientes que deban realizarse para el debido ajuste a la cronología programada en dicho Calendario;

III. Elaborar anteproyecto del programa anual de actividades del Comité;

IV. Asistir a las sesiones del Comité, pudiendo emitir opiniones acerca de los asuntos tratados;

V. Votar en los asuntos sometidos al seno del Comité;

VI. Proponer asuntos y actividades relativos a la competencia del Comité;

VII. Levantar las actas del Comité y llevar su archivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 del presente Reglamento;

VIII. Vigilar e informar acerca de la ejecución de los acuerdos tomados en el Comité;

IX. Llevar, paralelamente con el encargado del área de Compras, el control del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios;

X. Llevar la correspondencia oficial del Comité y mantener informado al Presidente del Comité acerca de la misma;

XI. Llevar, por conducto del encargado del área de Compras, un registro detallado de todas las adquisiciones de bienes muebles y contratación de arrendamientos y prestaciones de servicios;

XII. Recabar la información necesaria para el tratamiento de los asuntos respectivos a considerarse en las sesiones del Comité;

XIII. Pedir apoyo al encargado del área de Compras para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones VII y IX del presente artículo; y

XIV. Las demás que le señale este Reglamento o las que le otorgue el Comité de conformidad a ésta.

Artículo 21. Los Vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones del Comité;

II. Deliberar y opinar en los asuntos tratados en el seno del Comité;

III. Emitir voto en los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

IV. Solicitar se le proporcione mayor información para poder deliberar y tomar decisiones en las materias naturales del Comité;

V. Proponer asuntos y actividades relativas a la competencia del Comité;

VI. Pedir que se cite a funcionarios de la administración municipal pública directa o a particulares, siempre y cuando se considere que la opinión de tales personas, servidores públicos o no, sea trascendental para la toma de decisiones en los asuntos del Comité;

VII. Solicitar se rinda informe al Comité por conducto del Secretario Técnico acerca del cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados por este organismo interdisciplinario;

VIII. Solicitar se rinda informe por parte del Secretario Técnico,

IX. Llevar al seno del Comité toda la documentación e información que sean importantes y necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité; y

X. Las demás que en lo particular le imponga u otorgue este Reglamento y otras leyes aplicables, o el Comité de conformidad a ésta.

Además de las obligaciones ya señaladas en este artículo, el titular del departamento de Planeación Municipal y/o el encargado del registro del comportamiento presupuestal, deberá llevar consigo a las sesiones del Comité el documento que contenga el comportamiento presupuestal actualizado por partidas.



Artículo 22. El Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental tendrá, sin perjuicio de las demás que le impongan diversos preceptos constitucionales y legales, las mismas obligaciones y facultades que se imponen a los integrantes del Comité.

Artículo 23. El Oficial Mayor, tendrá las obligaciones y facultades que a continuación se detallan:

I. Asistir a las sesiones del Comité;

II. Emitir opinión sobre los asuntos que se traten en sesión;

III. Recabar cotizaciones y ofertas técnicas y económicas de proveedores que postulen para adquisiciones o contrataciones específicas, debiendo presentarlas al Comité;

IV. Llevar el control del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios;

V. Llevar un registro detallado de todas las adquisiciones de bienes muebles y contratación de arrendamientos y prestaciones de servicios; y

VI. Las demás que señale este Reglamento o las que le imponga u otorgue el Comité de conformidad a ésta.

CAPÍTULO CUARTO

De la adjudicación de pedidos y contratos

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 24. Las adquisiciones, según los requerimientos de cada caso se llevarán a cabo mediante el financiamiento de pedidos o adjudicación de contratos.

Artículo 25. En la administración pública municipal directa, la adjudicación de pedidos relativos a bienes muebles, así como de los contratos de arrendamiento y prestación de servicios, se llevará a cabo por conducto del Comité a través de los siguientes procedimientos:

I. A través de Adjudicación Directa por parte del Oficial Mayor;

II. A través de Invitación Restringida que extienda el Oficial Mayor a por lo menos tres proveedores;

III. A través de Invitación Restringida que extienda el Oficial Mayor, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité, a por lo menos cinco proveedores, y

IV. A través de Licitaciones Públicas.

El Ayuntamiento establecerá en su presupuesto de egresos los montos o rangos económicos límites necesarios para la substanciación de cada uno de los procedimientos antes descritos.

Únicamente en las hipótesis normativas contenidas en las fracciones I y II de este artículo el Oficial Mayor tendrá facultades para celebrar compras sin autorización previa del Comité, sin embargo, deberá rendir un informe bimestral ante este órgano colegiado acerca de las adquisiciones que bajo ese esquema jurídico haya efectuado.

Para el caso de los supuestos establecidos en las fracciones III y IV de este mismo artículo, una vez substanciados los procedimientos en referencia, será competencia del Comité resolver acerca de la adjudicación de los pedidos o contratos, salvo que el Ayuntamiento considere conveniente resolver directamente en el caso particular respectivo.

Cuando se tengan propuestas de proveedores cuyas cotizaciones vengan establecidas en moneda extranjera, sea cual sea el monto de la cotización, será competencia del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos y Servicios resolver acerca de la adjudicación del pedido o contrato, con la misma salvedad establecida en el párrafo anterior. En ningún caso y por ningún procedimiento podrá resolver de forma individual el Oficial Mayor acerca de la contratación de prestación de servicios profesionales, siendo el Comité el competente para conocer y resolver en lo relativo a contrataciones de esa naturaleza.

Artículo 26. Los miembros del Comité, titulares o suplentes, el Oficial Mayor y cualquier otro servidor público que intervenga directamente dentro de los procedimientos de adjudicaciones, se abstendrán, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de adjudicar, o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, en los siguientes casos:

I. Cuando la persona o personas a quienes se le pretenda adjudicar, celebrar o autorizar un pedido o contrato resulten ser personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público. La misma abstención aplica para las sociedades en que estas personas



formen parte, sin la autorización previa y específica del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, a propuesta razonada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, del titular de la dependencia solicitante del bien o del servicio.

II. Cuando la persona o personas a quienes se le pretenda adjudicar, celebrar o autorizar un pedido o contrato resulten encontrarse inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; igual criterio habrá de utilizarse para con las sociedades de que dichas personas formen parte.

III. Cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. En este caso y sin perjuicio de lo establecido en la fracción IX del artículo 88 de la Ley Estatal de Responsabilidades, el miembro del Comité que se encuentre en la hipótesis anterior deberá informar por escrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de dicha circunstancia y observar las instrucciones que por escrito le emita esta dependencia, cuando a juicio de la misma no pueda o no sea conveniente abstenerse de intervenir en el correspondiente procedimiento de adjudicación. En caso de que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental considere conveniente la abstención del miembro respectivo y éste se desconozca del asunto, tal circunstancia no impedirá que, mientras haya quórum, el Comité delibere y resuelva sobre el procedimiento de adquisiciones del que se trate.

IV. Cuando a un mismo proveedor de bienes o servicios el Ayuntamiento le haya rescindido contratos en más de una ocasión dentro de un periodo de cinco años, por razones imputables a aquél.

V. Con el proveedor de bienes o de servicios que, por causas imputables a éste, haya incumplido obligaciones contraídas con este Ayuntamiento y dicho incumplimiento haya afectado a este órgano de gobierno o a sus dependencias de la administración pública directa municipal.

VI. Con aquellas personas que hayan brindado información o datos falsos a este Ayuntamiento, o que hayan obrado con dolo o mala fe en algún procedimiento para la adjudicación de pedidos o contratos, en la celebración o ejecución de éstos, o bien que se conduzcan falsamente o de mala fe en cualquier procedimiento de inconformidad.

VII. Con las personas que celebren pedidos o contratos en grave contravención de esta normatividad o cualquier otra que regule esta materia, misma gravedad que será calificada por el propio Comité.

VIII. Cuando el proveedor de bienes o servicios se le haya declarado en quiebra o, en su caso, a concurso de acreedores.

IX. En cualquier otro caso en donde se presuma que la celebración del contrato correspondiente lesiona los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que, según la Ley Estatal de Responsabilidades, rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño del empleo, cargo o comisión de todo funcionario o servidor público.

Artículo 27. En ningún caso se fraccionará una operación en varias operaciones de monto menor, cuando dicho fraccionamiento persiga evitar substanciar alguno de los procedimientos previstos en el artículo 25. En consecuencia, en cada operación deberá considerarse el monto total presupuestado en el año para ese tipo de operaciones, a fin de determinar si queda comprendida en los rangos establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 28. En los casos en que la operación se refiera a la contratación de prestación de servicios, el Comité será el órgano que lo adjudicará, sin importar su monto, salvo que se trate de una operación que, por su cuantía, amerite Licitación Pública.

Artículo 29. Las adjudicaciones directas y aquéllas que se lleven a cabo por invitación directa, únicamente se efectuarán con las personas que se encuentren registrados en el Padrón de Proveedores, a menos que se presenten las siguientes circunstancias:

I. Que la naturaleza misma de los bienes o del servicio prestado por el proveedor obligue a adjudicar el pedido o el contrato sin este requisito; y plena justificación del caso; y

II. Que no exista dentro del citado Padrón el mínimo de proveedores que establecen las fracciones de la I a la III del artículo 25 de este Reglamento.



SECCIÓN SEGUNDA
De las Licitaciones Públicas
PRIMER APARTADO
Disposiciones Generales

Artículo 30. Licitación Pública es el procedimiento por medio del cual la administración pública municipal, haciendo un llamado público e impersonal, elige, a efectos de adjudicar un pedido o celebrar un contrato relativo a la adquisición de bienes y/o servicios, a la persona física o moral que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez.

Artículo 31. Las Licitaciones Públicas deberán siempre efectuarse con estricto apego a lo establecido en el artículo 150 de nuestra Constitución local, a la legislación secundaria aplicable y a los principios de concurrencia, igualdad, publicidad y de oposición.

Artículo 32. Las convocatorias públicas, que podrán referirse a uno a varios pedidos o contratos, se publicarán una vez en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento, pudiéndose también publicar en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el Estado o en el País, dependiendo de las características de la propia licitación.

La publicación de las convocatorias en un periódico de importante circulación, no exime de la obligación de publicarlas en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento.

Todo lo establecido en este artículo deberá entenderse sin perjuicio de las exigencias de publicidad que exijan los ordenamientos respectivos cuando la adquisición se pretenda realizar con participación de recursos económicos del Estado o de la Federación.

Artículo 33. Las convocatorias públicas contendrán, por lo menos, la siguiente información:
I. La mención de que es el H. Ayuntamiento de Álamos, por conducto de su Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos y Servicios, la autoridad que convoca;

II. La descripción general de los bienes muebles, cantidad y unidad de medida de cada uno de ellos o, en su caso, la descripción genérica de las necesidades del Ayuntamiento acerca de arrendamiento o de prestación servicios;

III. La indicación del lugar, fechas y horario en que los interesados podrán adquirir las bases y especificaciones de la licitación y el costo de las mismas;

IV. La fecha límite o, en su caso, el día para inscribirse al proceso licitatorio, plazo que no podrá ser menor a cinco días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en cualquiera de los medios utilizados;

V. Condiciones generales, en su caso, acerca de los anticipos;

VI. Los requisitos que deberán cumplir los interesados, donde habrá de incluirse lo relativo al monto de la garantía de seriedad de las proposiciones;

VII. La indicación del lugar, fechas y horario en que habrá de celebrarse el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, así como, en su caso, la junta previa de aclaraciones;

VIII. La aclaración de que la adquisición por sí sola de las bases de la licitación no contrae la inscripción a la misma, sino que la conjunción de esta adquisición y el registro del interesado como participante ante la autoridad convocante será lo que constituirá el acto de inscripción;

IX. Para el caso de contratación de arrendamiento, se señalará la exigencia de ser o no éste a opción a compra;

X. Relación acerca de los miembros del Comité, indicando cuáles de ellos cuentan con derecho a voto; y

XI. La demás que así considere el Comité.

Artículo 34. Además de lo establecido en el artículo anterior, el cuerpo de las bases de las licitaciones deberá contener, por lo menos, lo que sigue:

I. Una descripción completa y detallada de los bienes muebles o, en su caso, de los arrendamientos y prestaciones de servicios, así como sus especificaciones y requerimientos técnicos y las demás circunstancias pertinentes que el Comité deberá considerar, para la adjudicación del pedido o contrato correspondiente;

II. El origen de los fondos con los cuales el Ayuntamiento pretende enfrentar los compromisos de índole económica que surjan a raíz de la licitación correspondiente;

III. Forma de pago;

IV. La transcripción de lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento, como parte del clausulado de las mismas bases;

V. Importe de la garantía de seriedad de la proposición;
VI. Mecanismos que garanticen al Ayuntamiento que el ganador cumplirá con los compromisos causados por el propio procedimiento licitatorio;
VII. Para el caso de incumplimiento temporal o definitivo, penas convencionales;
VIII. Lugar y fecha de recepción de los bienes muebles, arrendamientos o servicios materia de la adjudicación, así como la mención de la unidad administrativa, dado el caso, que habrá de recibir, inspeccionar y supervisar aquéllos; y

IX. Todo lo demás que el Ayuntamiento considere pertinente comunicar para que el universo de participantes se encuentren en condiciones de presentar ofertas competitivas y acordes a las necesidades de la convocante.

Artículo 35. El costo de las bases será fijado por la Oficialía Mayor de tal forma que se recuperen los gastos que origine la substanciación del procedimiento licitatorio.

Los interesados podrán revisar gratuitamente el contenido de las bases, empero, para poder participar en la licitación deberán cubrir los requisitos que imponga de manera legítima la autoridad convocante.

Cuando por razones no imputables al participante, la convocante declara la cancelación del proceso licitatorio, le será reembolsado el importe pagado por la adquisición de las bases.

Artículo 36. La autoridad convocante, cuando ello no tenga el objetivo de restringir la participación a personas determinadas, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación, con por lo menos cinco días naturales de anterioridad a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tales modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados de la misma manera en que fue publicada la convocatoria;

II. Dichas modificaciones no consistan en la variación substancial o sustitución de los bienes muebles, arrendamientos o prestación de servicios originalmente solicitados;

III. Cuando se adicionen distintos bienes, arrendamientos o prestaciones de servicios a los originalmente solicitados, los participantes ya inscritos no tendrán obligación de hacer proposiciones en relación al o a los nuevos lotes;

IV. Lo dispuesto en este artículo se encuentre contenido dentro del cuerpo de las bases de la licitación.

Se podrá dispensar el aviso establecido en la fracción I de este artículo cuando dichas modificaciones no sean las contempladas en el supuesto de la fracción III de este precepto, y siempre que dichas modificaciones surjan como puntos de acuerdos unánimes en la correspondiente junta de aclaraciones, y en ésta hayan comparecido la totalidad de los participantes, por sí o por representante legal.

Artículo 37. Para los efectos de la fracción VI del artículo 33 de este Reglamento, la autoridad convocante exigirá a los interesados el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Acreditar capital contable mínimo, según las especificaciones contables que establezca el Ayuntamiento.

II. Para las personas morales, exhibición de copia certificada de la escritura pública, que contenga su constitución y, en su caso, modificaciones a la misma.

III. De comparecer el participante a través de representante, exhibir el documento que acredite que la persona física que se apersona o apersonará ante la convocante, efectivamente cuenta con tal carácter.

IV. Presentar una relación de cualquier obligación que tengan instrumentada con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, señalando el importe contratado, fechas de inicio y posible terminación de dichos compromisos. así mismo, presentar una relación de los clientes de los sectores público o privado, a los cuales se les haya vendido vehículos dentro de los últimos dos años, debiendo describir el equipo que fue surtido. En este mismo apartado deberá indicar a detalle (nombres, fecha, materia del compromiso, tipo de sanción o penalización, etc.) si en algún momento ha sido sancionado o penalizado de cualquier forma o bien, se le haya excluido de algún procedimiento licitatorio, por señalamientos de alguna entidad pública, por atraso o incumplimiento de algún compromiso relativo a la adquisición de bienes o prestación de servicios.

V. Dado el caso, acreditar a satisfacción del Ayuntamiento que cuenta con la capacidad técnica e infraestructura administrativa suficiente para enfrentar las necesidades de la convocante.

VI. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de encontrarse o no en cualquiera de los supuestos del artículo 26 y 40 de este Reglamento.

VII. Declaración por escrito por parte del participante o, en su caso, del representante legal, donde se manifieste haber comprendido y aceptado la integridad de las respectivas bases.

VIII. Todos los demás que el Ayuntamiento o el Comité consideren pertinente exigir.

Artículo 38. Todo interesado que acredite haber cumplido los requisitos establecidos en el Artículo anterior y que haya quedado debidamente inscrito, tendrá derecho a presentar proposiciones.

Artículo 39. La documentación que dentro de un procedimiento licitatorio presenten los postulantes deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Toda su información deberá estar mecanografiada y elaborada a través de cualquier mecanismo cibernético o computarizado, sin tachaduras o enmendaduras.

II. Deberá contar con membretes de la empresa y firma del participante o su representante legal, ambos requisitos en cada una de sus hojas.

III. La información proporcionada por cada participante se presentará en español y los importes en moneda mexicana, salvo que la naturaleza de los bienes y servicios que se pretenden adquirir o rentar, o por la magnitud del procedimiento licitatorio, sea inconveniente exigir dicho requisito a los participantes. En este caso excepcional, la información únicamente podrá redactarse en inglés y los importes en dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

IV. Los demás que exija este reglamento y las que se establezca en las bases de los respectivos procedimientos licitatorios.

Artículo 40. Los miembros del Comité tendrán la prohibición para recibir o analizar propuestas y, por ende, adjudicar o autorizar celebrar pedidos o contratos de personas que hayan incurrido en mora significativa en el cumplimiento de compromisos diversos celebrados con este Ayuntamiento. La mora a la que alude esta fracción será clasificada por el propio Comité.

Artículo 41. El Comité, fundando y motivando sus razones, no adjudicará pedidos o contratos por considerarlos inaceptables y procederá a substanciar el procedimiento de adjudicación mediante invitación restringida en cualquiera de sus modalidades dependiendo de la necesidad de adquirir bienes, arrendamientos o el servicio.

SEGUNDO APARTADO

De la Junta para Aclaraciones

Artículo 42. Dentro del procedimiento de licitaciones públicas, previamente al acto de apertura de proposiciones se procurará, cuando así lo considere conveniente el Comité, celebrar una reunión o junta con los participantes de aquel procedimiento con el propósito de que se lleven a cabo aclaraciones finales sobre el contenido de las bases y sus anexos, acuerdos relativos a tales aclaraciones, así como los asuntos a los que se refiere el artículo 36, de esta normatividad.

La asistencia de los participantes a dicha reunión no es obligatoria, sin embargo deberá establecerse en las bases que la inasistencia a la misma contrae la aceptación total de los acuerdos que ahí se tomen.

Los acuerdos deberán ser tomados por unanimidad de los presentes, incluyendo a la parte convocante.

Artículo 43. Esta junta deberá celebrarse con una anticipación mínima de dos días naturales previos al acto de presentación y apertura de las propuestas.

Artículo 44. Bastará que se presente a la junta para aclaraciones un solo participante para que ésta se entienda como válida y para que a los acuerdos que ahí se lleguen sean vinculantes para los participantes inasistentes.

Artículo 45. En la junta para aclaraciones, así también en cualquier otro acto de los procedimientos licitatorios, deberá, estar presente personal comisionado del Órgano de Control Y Evaluación Gubernamental.

TERCER APARTADO

Acto de presentación y apertura de proposiciones

Artículo 46. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el Presidente del Comité o, en su defecto, por el funcionario que señale para tal propósito, el Comité, quien será la única autoridad facultada para aceptar y desechar proposiciones presentadas por los participantes.

Artículo 47. El acto referido se llevará a cabo de la forma que a continuación se expone:

I. Dará inicio precisamente en el día y la hora señalada en la convocatoria y en las bases para tal efecto.

II. Llegada la hora de inicio, el Presidente del acto mandará cerrar las puertas del recinto donde éste habrá de desarrollarse, tomando como referencia cronológica la hora marcada por el Notario Público que se haya invitado o, cuando no se haya invitado fedatario público,



por el reloj del funcionario presidente del acto.

III. Se tomará lista de asistencia a los presentes a este acto. Únicamente podrán asistir a este evento las personas que hayan quedado inscritas en la licitación.

IV. El funcionario que presida el acto, solicitará a cada uno de los participantes para que haga entrega de los sobres respectivos y verificará que todos ellos se encuentren debidamente cerrados y en la cantidad exigida por la convocante.

V. Una vez hecho lo anterior, el presidente del acto procederá a revisar el contenido de los sobres de cada participante en particular y mencionará en voz alta cada uno de los documentos contenidos en dichos sobres; en este momento, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental deberá revisar y constatar que los participantes cumplen con lo establecido en las bases, y en caso de que alguna haya omitido algún requisito, dicho participante será descalificado y no se dará lectura a sus proposiciones, debiéndose dejar asentada la razón de la descalificación.

VI. El presidente del acto podrá dar lectura integral, si así lo considera conveniente, de cada una de las proposiciones aceptadas; sin embargo, en ningún caso podrá omitir la lectura en voz alta de las proposiciones económicas aceptadas de cada uno de los participantes.

VII. Se hará entrega de un comprobante de recibido por parte de la convocante por la entrega de las garantías exigidas a cada uno de los participantes cuyas proposiciones hubiesen sido aceptadas o que no hayan sido desechadas.

VIII. Se deberá levantar acta circunstanciada del desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones asentando las propuestas que fueron aceptadas, así como las desechadas detallando la causa de dicho desechamiento. Igualmente habrá de dejar establecida toda manifestación que alguno de los participantes efectuó. Estas actas deberán ir firmadas por todas las personas que participaron en este acto, pero, si alguien se rehusare a firmar el acta, se dejará asentada esta circunstancia sin que afecte ésta la validez de dicha acta.

El desechamiento de cualquier proposición conlleva automáticamente la descalificación del participante respectivo. No obstante lo anterior, en el cuerpo de las bases de la licitación podrán establecerse distintas hipótesis de descalificación, siempre que no contravenga al sentido de este Reglamento.

Artículo 48. En el caso en que por razones que así lo considere conveniente el Comité, el acto de apertura de propuestas técnicas deba ser a fecha distinta al acto de apertura de proposiciones económicas, los sobres que contengan ambas propuestas habrán de entregarse simultáneamente, quedando éstos bajo custodia de la autoridad convocante.

Artículo 49. El Comité, con asistencia técnica de cualquier perito o peritos que considere pertinentes esta colegiación, y asistiendo a la sesión correspondiente los titulares de las direcciones, unidades administrativas y demás organismos municipales que tengan injerencia en esta licitación, realizará el análisis detallado de las ofertas de las propuestas económicas técnicas, así como de la información administrativa del participante y:

I. Comprobará que las mismas contengan la información requerida.

II. Elaborará un cuadro con los precios y condiciones ofertadas por todos los participantes, con el propósito de facilitar una evaluación práctica y justa.

III. Se aplicarán los criterios del análisis y evaluación de propuestas que se hayan establecido en las bases respectivas.

IV. Como resultado del análisis anterior, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo y en dicho documento se harán constar las proposiciones admitidas y se harán mención de las desechadas, así como de las causales que originaron el desechamiento.

V. Una vez efectuado este procedimiento, el contrato se adjudicará a la empresa que de entre los participantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

VI. Si resultara que dos o más propuestas son solventes y, por consiguiente, cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en las presentes bases y en sus anexos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y/o sus condiciones generales sean las más favorables a la convocante.

VII. De conformidad con el punto anterior, los contratos serán adjudicados, ya sea por lotes independientes o por la totalidad de ellos, dependiendo en la forma en que se hayan establecido las correspondientes bases. Los peritos y los titulares de las direcciones, unidades administrativas y demás organismos municipales que tengan injerencia en esta licitación pero que no formen parte del Comité, asistirán a la sesión de este órgano colegiado con voz pero sin voto.

Artículo 50. A la hora y el día señalado en las bases para este efecto, o bien a la hora y en el lugar acordado en la junta para aclaraciones el correspondiente pedido o contrato. Todos los participantes cuyas propuestas hayan sido admitidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones, tendrán derecho a participar en el acto de publicación del fallo. El hecho de que el participante ganador no asista a este acto, no afectará el sentido de la adjudicación, pudiendo la autoridad convocante notificarle por escrito el fallo emitido. Sin embargo, si el ganador no compareciere, físicamente o por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo, la convocante tendrá por cancelada esa adjudicación y procederá, según lo juzgue conveniente el Comité, a la adjudicación directa del pedido o contrato de entre el resto de los postulantes licitantes, pero cuando ninguna de tales propuestas sean aceptables por razones económicas técnicas u operativas, el Comité podrá llamar a nueva licitación pública o adjudicar el pedido o contrato a través de invitación directa.

Si por circunstancias urgentes o de apremiante necesidad de adquisición de los bienes, arrendamiento o de la prestación de servicio, fuere inconveniente sustanciar alguno de los procedimientos señalados en el párrafo anterior, entonces, contando previamente con la autorización expresa y por escrito del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, se podrá adjudicar directamente el pedido o contrato.

Artículo 51. En el acto de publicación del fallo también habrá de tomarse lista de asistencia y se levantará acta circunstanciada del desarrollo de dicho acto, la cual será firmada por los asistentes. La falta de firma de alguno de los asistentes a este acto no invalidará su contenido ni sus efectos. Los participantes de la licitación, cuando así lo soliciten, recibirán copia del acta en cuestión.

Artículo 52. Si la naturaleza de los bienes, arrendamiento o de los servicios lo permite, la emisión del fallo podrá realizarse en el mismo acto de presentación y apertura de propuestas. En caso contrario, el acto de emisión del fallo deberá celebrarse dentro de un período de cinco días hábiles contados a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones.

QUINTO APARTADO **Suscripción del Contrato**

Artículo 53. La persona licitante ganadora deberá presentarse a firmar el fincamiento del pedido o contrato correspondiente siguiente a la comunicación del fallo, misma suscripción que se formalizará en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento. Dentro del clausulado del contrato en cuestión deberá integrarse la disposición contenida en el primero y segundo párrafo del artículo 240 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 54. El proveedor a quien se le hubiere adjudicado el pedido o contrato, como resultado de una licitación, perderá a favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado, si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro de los plazos a que se refiere el artículo anterior, pudiendo el Comité, en este supuesto, adjudicar el contrato o pedido al participante que, según el análisis efectuado en los términos del artículo 49 de este Reglamento, haya presentado la segunda mejor propuesta.

SEXTO APARTADO **Suspensión del procedimiento licitatorio**

Artículo 55. La convocante podrá suspender unilateral y temporalmente la licitación cuando se presuma que existan casos de arreglo entre licitantes para elevar los precios de los bienes objeto de la misma, o bien cuando se presuma la existencia de otras irregularidades de naturaleza similar que obstaculicen el sano desarrollo del concurso. En estos casos se avisará al respecto por escrito a los participantes.

Cuando se actualice el supuesto de presunción a que se refiere este artículo, el Oficial Mayor procederá a dar parte al Ayuntamiento y al órgano de Control y Evaluación Gubernamental y ésta, de así considerarlo pertinente, dar vista al Ministerio Público.

Artículo 56. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental tendrá facultad para levantar la licitación, con las salvedades que considere pertinente establecer.

SEPTIMO APARTADO **Cancelación de la licitación**

Artículo 57. Se podrá cancelar el procedimiento licitatorio respectivo en los siguientes casos:

- I. Por eventos fortuitos o de la configuración de circunstancias de fuerza mayor que imposibiliten el desarrollo o conclusión de la misma.
- II. Si se comprueba la existencia de arreglos desleales entre los participantes en Perjuicio del convocante.
- III. Cualquier otro en que se violenten de forma grave, calificada por el Comité, los principios de concurrencia, igualdad, publicidad u oposición o contradicción, que rigen cualquier licitación.



Artículo 58. La declaración de la cancelación de la licitación y los motivos que dieron lugar a ésta, deberán ser publicados en los mismos medios que se utilizaron para convocar a dicho procedimiento de adjudicación y formas. A los participantes se les avisará por escrito. El reembolso de los montos pagados por los licitantes por concepto de adquisición de las bases de la licitación, únicamente procederá en el supuesto contemplado en la fracción I del artículo anterior. En las hipótesis de las fracciones II y III, el reembolso operará exclusivamente para aquellos participantes que no hayan desplegado las conductas irregulares.

Artículo 59. Para el caso de la fracción II del artículo 57 de este Reglamento, el Comité procederá a dejar asentada en el padrón, la circunstancia de cancelación de la licitación y se establecerá una sanción a los participantes involucrados a los arreglos desleales, consistentes en el impedimento de participar en cualquier tipo de procedimiento de adjudicación de pedidos o celebración de contratos con el Ayuntamiento, por un período que no podrá ser mayor a un año. Esta sanción deberá entenderse sin perjuicio de cualquier otra sanción o pena que pueda aplicarse al proveedor por configurar causales de responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 60. Una vez cancelada la licitación y efectuadas las publicaciones y notificaciones, el H. Ayuntamiento de Álamos, por recomendación de su Comité de Adquisiciones de bienes, Arrendamientos y Servicios procederá a emitir una nueva convocatoria o bien, cuando las circunstancias sean de tal forma apremiantes que hagan considerar inconveniente la celebración de una nueva licitación, adjudicará libremente el contrato.

OCTAVO APARTADO

Licitación desierta

Artículo 61. La licitación se declarará desierta por el Comité en los siguientes casos:

- I. Si las bases no son adquiridas por lo menos por un proveedor.
- II. Si no se registra por lo menos un licitante al acto de presentación y apertura de propuestas.
- III. Si al analizar las ofertas, no se encuentra por lo menos una que cumpla con todos los requisitos establecidos en las bases de la licitación, o sus precios no fueran aceptables.

Artículo 62. Cuando se convoque a participar en una licitación para la adquisición de bienes y/o servicios que cuenten con varias partidas o lotes independientes entre ellos, el Comité igualmente podrá declarar desierta la licitación en lotes o partidas específicas, si al analizar las ofertas referentes a este lote o partida, no se encuentra por lo menos una propuesta que cumpla con todos los requisitos establecidos en las bases de la licitación, o sus precios no fueran aceptables. En esta declaración no afectará a la licitación por lo que respecta a los lotes o partidas no alcanzadas por la declaración de deserción, por lo que el procedimiento de adjudicación procederá normalmente en lo respectivo a estas partidas.

En los casos previstos en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, por recomendación de su comité de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, procederá de la misma manera a las inconformidades de falta de tiempo, objetivo y procedimiento establecidos en el artículo 60 de este reglamento.

Artículo 63. Las inconformidades por parte de los participantes de esta licitación podrán ser tramitadas conforme a las disposiciones de la ley municipal correspondiente, dentro del término de 24 horas; por escrito y acompañando a su petición las pruebas documentales que sustentan su inconformidad. Lo anterior podrá llevarse a cabo sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten ante la Oficialía Mayor las irregularidades en que, a su juicio, se haya incurrido en el procedimiento de adjudicación respectivo, mismas que deberán ser en un término no mayor de 48 horas.

Cuando el participante presenta su inconformidad, queja o denuncia ante oficialía Mayor, el titular de esta dependencia hará del conocimiento de dicha circunstancia al Comité y particularmente al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

DECIMO APARTADO

Casos de excepción a la substanciación de procedimiento de licitación pública.

Artículo 64. El Comité, con la autorización previa del Ayuntamiento, podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establecen los artículos 25 fracción IV y 30 de este Reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.
- II. Cuando peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de una zona o región del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes.
- III. Cuando los bienes muebles, objeto de la adquisición resulten necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública.

- IV. Cuando el pedido o contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la o las patentes de los bienes de que se trate.
- V. Cuando se hubiere realizado el contrato o pedido respectivo.
- VI. Cuando se hubiere declarado desierto el concurso, por no haberse presentado proposiciones en el procedimiento de licitación pública.
- VII. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios o semiprocesados.
- VIII. Para los casos previos en las fracciones anteriores, se convocará a la o a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

SECCION TERCERA

De las adjudicaciones directas, de las invitaciones restringidas y del Padrón del H.

Ayuntamiento de Álamos

PRIMER APARTADO

De las adjudicaciones directas, de las invitaciones restringidas

Artículo 65. Los procedimientos de adjudicación establecidos en el artículo 25 fracciones I a III, se podrán substanciar únicamente en los casos que se establecen expresamente en este Reglamento y siempre y cuando las personas que participen en tales procedimientos se encuentren registrados en el Padrón.

Artículo 66. Si por alguna razón la adjudicación se pretende llevar a cabo con un Proveedor no registrado en el Padrón, el Comité, previamente a la adjudicación, deberá exponer dichas razones ante el Ayuntamiento y recabará la respectiva autorización por parte de este órgano de gobierno.

Artículo 67. Para el caso de procedimiento a través de invitaciones restringidas, éstas deberán tener la descripción completa y detallada de los bienes, arrendamientos y servicios que se pretendan adquirir, así como sus especificaciones técnicas, rangos económicos aceptables y demás circunstancias pertinentes que habrán de considerarse como criterios de adjudicación del contrato o pedido respectivo.

SEGUNDO APARTADO

Del Padrón de Proveedores del H. Ayuntamiento de Álamos

Artículo 68. Para poder participar en los procedimientos de adjudicación directa y de invitaciones restringidas que para la adquisición de bienes y servicios substancie el Comité, será necesario estar inscrito en el Padrón de Proveedores del H. Ayuntamiento de Álamos, Además de no encontrarse sancionado que le impida dicha participación.

Artículo 69. En su caso, la Oficialía Mayor o, el Comité podrá adjudicar pedidos y contratos con personas no inscritas en el Padrón en los siguientes casos:

- I. En los casos previstos en las fracciones I, II, IV, y VII del artículo 64 de este Reglamento.
- II. Cuando dentro del Padrón no existan proveedores idóneos del bien o servicio de materia de la adquisición o contratación.
- III. Cuando existiendo dentro del padrón proveedores que manejen los bienes y/o servicios requeridos por el Ayuntamiento, ninguno de ellos cuenten con la capacidad técnica o administrativa para cumplir las necesidades específicas de este órgano de gobierno.
- IV. Cuando existiendo dentro del padrón proveedores que manejen los bienes y/o servicios requeridos por el Ayuntamiento, ninguno de ellos presente propuestas económicas aceptables a juicio del Comité o de la Oficialía Mayor.
- V. Cuando así lo autorice previa y expresamente el Ayuntamiento.

Cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en este precepto, el encargado del área de compras deberá dar aviso inmediato al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, y procederá a recabar la información del proveedor o proveedores a que se refiere el artículo inmediato siguiente. No obstante lo anterior, para el caso contemplado en la fracción I del presente artículo, el comité podrá dispensar la presentación de dichos requisitos cuando así lo autorice el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, salvo que esta autorización ya la haya otorgado el propio Ayuntamiento.

Artículo 70. Para pertenecer al padrón será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la forma de inscripción del padrón ante la Oficialía Mayor.
- II. Proporcionar datos generales de la interesada.
- III. Para el caso de Personas Morales, exhibir copia certificada del acta de su constitución y de sus reformas o modificaciones.
- IV. Exhibir copia certificada de los poderes que hayan sido otorgados a diversas personas que actuarán en su representación ante el Ayuntamiento.
- V. Entregar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así como la copia de los avisos de cambios respecto a dicho registro y/o domicilio fiscal.
- VI. Presentar la información necesaria que acredite que el proveedor interesado cuenta con

suficiente capacidad técnica y administrativa para desarrollar sus actividades.

VII. Hacer entrega de currículum de la persona interesada, de donde deberá desprenderse los antecedentes, la experiencia y la especialidad de dicho proveedor.

VIII. Elaborar y presentar una declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 39 de este Reglamento, así como tampoco como de la fracción X del artículo 88 de la Ley de Estatal de Responsabilidades, así también declaración bajo protesta de decir verdad de que no usará ni por interpósitas personas para el financiamiento de pedidos y/o celebración de contratos con el propósito de ocultar la ilicitud de este tipo de actos.

IX. Entregar copia de la última declaración anual del Impuesto sobre la renta, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y de la Ley respectiva. No se tendrá por completado este requisito, si la persona interesada presente una declaración que habiendo fenecido el Plan establecido para la presentación de la declaración del año respectivo, presente a declaraciones de años anteriores.

X. En su caso, exhibir documentación donde se desprenda claramente el capital contable de la empresa o negociación, evento que podrá demostrarse mediante la exhibición y entrega de copia certificada por un Fedatario Público de los estados financieros actualizados al mes y año que corresponda, auditado por contador público titulado, anexando copia de cédula profesional de éste así como copia de la autorización como auditor para formular directamente vigentes otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dependiendo de la naturaleza de la adquisición, el comité podrá dispensar el cumplimiento de este requisito a la persona en cuestión.

XI. Cuando sea pertinente el juicio del encargado del área de compras, exhibir una relación del equipo y/o maquinaria disponible.

XII. Para el caso de prestadores de servicios profesionales, se deberá presentar copia de la cédula profesional del responsable técnico.

XIII. deberá exhibirse una carta donde se manifieste, bajo protesta de decir verdad, nunca haber sido sancionado de forma alguna por la autoridad administrativa por actos o hechos que tengan relación con adquisición de bienes y/o servicios. En caso de haber sido sancionado, también habrá de presentarse una carta suscrita por el interesado, con la misma promesa de conducirse con verdad, donde se proporcione a detalle una relación de hechos y documentos que permita conocer a este Ayuntamiento la naturaleza del compromiso adquirido y de las razones para la imposición y tipo de la sanción.

XIV. Presentar copia del registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

XV. Exhibir certificados para no tener adeudos fiscales de índole municipal emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Álamos.

XVI. La exhibición de los demás documentos e información que el Comité o, en su defecto, e encargado del área de Compras, considere necesarias o convenientes. También el interesado proveedor podrá hacer llegar toda la información o documentación que no les sea obligatorio exhibir, pero que el considere conveniente hacer llegar. Los requisitos aquí especificados se deberán actualizar con la periodicidad que establezca el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

Artículo 71. Para el caso de proveedores que radiquen en el extranjero, se les exigirán además de los anteriores, los requisitos que le sean obligatorios por virtud de la legislación del país de radicación. Para el caso de los requisitos que demanda este Reglamento y que no exija la legislación extranjera aplicable al proveedor interesado, éste deberá suscribir una carta bajo protesta a decir verdad donde establezca dicha circunstancia.

Artículo 72. Las personas que hayan complementado los requisitos de los artículos anteriores tendrán derecho a que se les registre dentro del Padrón, adquiriendo de esta forma el carácter de Proveedores del Ayuntamiento.

Los proveedores no empadronados a los cuales se les haya adjudicado algún pedido o contrato por alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 69 de este Reglamento, adquirirán automáticamente en carácter de proveedores en el Ayuntamiento.

Artículo 73. Se podrá suspender el requisito al padrón a los proveedores, o a las sociedades de las cuales estos formen parte, que configuren las siguientes hipótesis:

I. Cuando incurran en la mora significativa en el cumplimiento de servicios con este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de este ordenamiento.

II. Cuando el comité o el Ayuntamiento rescinda del contrato respectivo en el supuesto del artículo 54 de este reglamento.



III. Cuando haga propuestas económicas o técnicas determinadas, aún con el carácter de cotizaciones o presupuestos, y una vez firmado el pedido o adjudicado el contrato, el proveedor no sostenga su propuesta.

IV. Cuando proporcionen datos falsos para su registro en el Padrón.

V. Cuando omitan actualizar los datos exigidos para el citado empadronamiento dentro de la periodicidad establecida por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental. En caso de no haber datos que actualizar en determinado período por parte de algún proveedor, este habrá de hacer llegar al comité una declaración bajo protesta de decir verdad donde manifieste dicha circunstancia.

VI. Cuando el proveedor o las personas que formen parte de sociedades proveedoras, se le instauren en su contra investigaciones o procesos penales relacionados a delitos patrimoniales.

VII. En los demás casos donde el Comité o el Ayuntamiento considere que el proveedor o las personas que formen parte de las sociedades proveedoras, desplieguen conductas que se consideren inconvenientes para los intereses del Ayuntamiento o para el buen funcionamiento de su sistema de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios. La suspensión al registro en el Padrón, será impuesta al juicio del Comité por un término que podrá oscilar entre seis meses y de cinco años.

Artículo 74. Serán causales de cancelación del registro al Padrón, el encuadramiento de cualquiera de las siguientes hipótesis por parte de algún proveedor o de las personas que formen parte de las sociedades proveedoras:

I. En todos los casos del artículo 26 de este Reglamento.

II. En el supuesto del artículo 57 fracción II de este mismo ordenamiento.

III. Cuando el proveedor o las personas que formen parte de la sociedad proveedora, se les haya sentenciado en su contra en procesos penales en la comisión dolosa de delitos patrimoniales.

IV. En los demás casos donde el Comité o el Ayuntamiento consideren que el proveedor o las personas que formen parte de las sociedades proveedoras, desplieguen conductas que se consideren lesivas para los intereses del Ayuntamiento o para el buen funcionamiento de su sistema de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios.

Artículo 75. Cuando algún miembro del Ayuntamiento o de su administración pública directa o paramunicipal, tenga conocimiento de que alguno de los proveedores registrados se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en este reglamento para la suspensión o cancelación del registro al Padrón, deberá informar de esta circunstancia al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quien instruirá al Comité acerca de la procedencia o improcedencia de la suspensión o cancelación, según sea el caso.

CAPITULO QUINTO

De la Planeación, Programación y Presupuestación de Las adquisiciones, arrendamientos y servicios

Artículo 76. El Comité, en el proceso de contratación que realicen de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá:

I. Sujetarse a los objetivos, prioridades y políticas del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas.

II. Sujetarse a las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que elaboren, para la ejecución del plan y de los programas a que se refiere la fracción anterior.

III. Ajustarse a los objetivos, metas y previsión de recursos establecidos en sus respectivos presupuestos de egresos autorizados.

IV. Tomar en consideración las estrategias y políticas previstas por el Gobierno Federal y el Estatal en sus respectivos planes y programas, a fin de coadyuvar a la consecución de sus objetivos de desarrollo.

V. Respetar las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones objeto del presente ordenamiento.

Artículo 77. En virtud de lo establecido en el artículo anterior, el comité únicamente podrá entrar al análisis acerca de la adquisición de bienes muebles o de la contratación de arrendamientos y de servicios, cuando se cuente por lo menos con la siguiente información que, a satisfacción del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, deberá presentar la dependencia solicitante de dicha adquisición o contratación, a saber:

I. Exposición donde se manifieste el programa del Plan Municipal de Desarrollo al cual se pretende destinar el bien, el arrendamiento o el servicio a contratarse, así como las metas específicas que con dicha adquisición o contratación se pretenden alcanzar.

II. Señalamiento de la clave presupuestal que se pretende afectar y demostración de

suficiencia de la misma que acredite que la adquisición o contratación en cuestión es sustentable y consistente presupuestalmente.

III. Justificación detallada acerca de la necesidad de la adquisición del bien, o de la contratación del arrendamiento o del servicio determinado; así también de la suficiente explicación que demuestren las razones por las cuales los recursos e infraestructura actual del Ayuntamiento es insuficiente para lograr las metas específicas y haciéndose necesaria la adquisición o contratación.

IV. La demás información que establezca el Ayuntamiento o el Comité o el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

Sin esta información previa por parte de las dependencias o unidades solicitantes, el Comité no entrará al estudio de la correspondiente solicitud.

Artículo 78. El Comité por sí mismo no tiene facultades de supervisión ni de control acerca del desarrollo de las contrataciones celebradas. Las funciones de supervisión acerca del comportamiento de un proveedor en relación a sus compromisos contractuales las tendrá la propia dependencias o unidad solicitante de la contratación. Las facultades de control únicamente las puede ejercitar el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y dentro de los parámetros legales aplicables.

Artículo 79. Como medida de organización interna y para fines operativos de facilitación de manejo de información, el Secretario Técnico deberá llevar archivo de todos y cada uno de los contratos de los cuales haya conocido el Comité, debiendo foliar consecutivamente cada uno de ellos y de forma análoga al proceso de enumeración que habrá de seguirse con las actas de esta misma colegiación de conformidad al artículo 16 de este Reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones reglamentarias preexistentes en materia de adquisiciones de bienes muebles, contrataciones de arrendamientos y/o servicios emitidos por el H. Ayuntamiento de Álamos que se contrapongan a lo establecido en este Reglamento quedaran derogadas.

TERCERO. A partir de la vigencia del presente reglamento, hasta el momento en que se apruebe el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2019, en la Administración Pública Municipal directa, la adjudicación de pedidos relativos a bienes muebles, así como de los contratos de arrendamiento y prestación de servicios, se llevará a cabo por conducto del comité a través de los siguientes procedimientos y en virtud de los correspondientes montos:

I. A través de adjudicación directa por parte de la Oficialía Mayor, cuando el monto total de la operación no rebase la cantidad de \$ 1, 000,000.00, antes de I.V.A.

II. A través de invitación restringida que extienda Oficialía Mayor a por lo menos tres proveedores, cuando el monto total de la operación no rebase la cantidad de \$1,000,001.00 a \$ 2, 000,000.00 antes de I.V.A.

III. A través de licitación pública cuando el monto total de la operación rebase la cantidad de \$ 2, 000,000.00 antes de I.V.A.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de la manera más atenta solicitamos a este H. Órgano Colegiado, se sirva aprobar el presente reglamento, bajo el siguiente punto de acuerdo:

UNICO: "Se aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del H. Ayuntamiento Constitucional de Álamos, Sonora, para efectos de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 223 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, a fin de que con ello se garantice el manejo transparente de los recursos que se apliquen al multicitado Comité de este H. Ayuntamiento".



ATENTAMENTE

C. LIC. VÍCTOR MANUEL BALDERRAMA CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DR. HUMBERTO ARANA MURILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ÍNDICE

ESTATAL

INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Convocatoria Pública No. 4.....	2
---------------------------------	---

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución que otorga autorización para impartir Educación Primaria a la Escuela Primaria "LSA Liceo San Agustín", en Hermosillo, Sonora.....	3
---	---

Resolución que otorga autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de niños "LSA Liceo San Agustín A.C.", en Hermosillo, Sonora.....	7
---	---

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo CG09/2019.....	11
------------------------	----

SECRETARÍA DE HACIENDA

Convenios de Colaboración Administrativa y Altruista relativo a las Aportaciones Voluntarias que realiza la ciudadanía por pagos de Derechos de distintos Servicios que presta el Gobierno del Estado, a celebrarse con el Instituto Sonorense de Cultura, la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, el Servicio Estatal de Salud Mental y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora,.....	18
--	----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo mediante el cual se delegan facultades para ordenar la práctica de visitas de verificación de la legalidad y autenticidad de los requisitos y documentos anexos a la solicitud de autorización o revalidación, ordinarias y extraordinarias, substanciar el procedimiento administrativo y fijar sanciones al prestador de servicios de seguridad pública.....	28
--	----

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMOS

Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Álamos.....	33
---	----





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor	
Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,725.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,962.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 29.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 99.00
Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.	

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

